

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-00042-00
Auto Interlocutorio No. 249

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderada judicial por la **INMOBILIARIA R&D CASABLANCA**, representada por la señora **DIANA MARCELA MONTES GARCIA** en contra del señor **MARTIN FELIPE BLANCO TABARES y FELIPE ANDRES BLANCO GALLEGO**, como coarrendatarios y encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Se pretende cobrar la factura No. 646462 por valor de \$237.874 y la misma no es legible en cuanto a la dirección del inmueble, sólo es visible el numero 38, por lo que deberá aportarse una más legible.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderada judicial por la **INMOBILIARIA R&D CASABLANCA**, representada por la señora **DIANA MARCELA MONTES GARCIA** en contra del señor **MARTÍN FELIPE FRANCO TABARES y FELIPE ANDRÉS BLANCO GALLEGO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ, con T.P. 321-570 del CSJ para que represente a la parte actora dentro de las facultades en el poder conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4263b51ab2632176607493377f88dd2adb7039fbb7ee7c1bca513c92e1a70b0d**

Documento generado en 20/02/2024 01:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>